

## 5. OBSERVACIONES GENERALES

Los derechos de las personas en situación de desplazamiento son completos, comprenden entonces lo siguientes aspectos: acceso, calidad, estándares mínimos, integralidad, adaptabilidad, niveles de realización. El mecanismo para la protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento, que reviste en la actualidad de mayor importancia es la acción de tutela, dado su efectividad y su alcance más social, el 80% de las tutelas se han interpuesto para reclamar derechos económicos, sociales y culturales.





Derecho a la identidad, este permite acceder a toda la ruta de derechos para la atención integral a la población desplazada, cerca del 96% de las mujeres tenían cedula, 90% cuentan con su tarjeta de identidad, 80% de los niños tienen identificación, existe mayor rezago en lo que se refiere a la libreta militar, el 84% no contaban con la libreta militar, esta tiene un carácter transitorio y dice desplazado, lo que pone en riesgo a esta población, e implicaciones para la seguridad. Hay significativos avances en el registro de las personas desplazadas, aunque, persisten las negativas de inscripción por supuestas faltas a la verdad, que por lo general, no es demostrada y argumentada de forma objetiva.

Derecho a la Atención Humanitaria de Emergencia, el 70% afirmaban haber accedido a uno de los componentes de la AHE, existe un claro déficit en la entrega, atención humanitaria de transición, se recibe la AHE después de cierto tiempo del desplazamiento, las prorrogas en su mayoría son negadas, aunque se demuestra un avance en la entrega de la misma. En la ciudad de Quibdó se han beneficiado con la ayuda humanitaria de emergencia 9.850 familias según datos de Acción Social a abril de 2010.

Uno de los factores que impide el cumplimiento del goce efectivo de este derecho lo constituyen las relaciones económicas y las condiciones de mercado. Las raciones alimentarias son limitadas, existen familias que no han recibido la Ayuda Humanitaria de Emergencia –AHE. Las fechas de vencimiento de los alimentos son muy próximas, a los días de la entrega. En la entrega de ayuda humanitaria no contenían componentes que atendieran a necesidades propias de las mujeres, como elementos de aseo personal. Los dineros de la ayuda humanitaria de emergencia –AHE, no compensan los valores de los alimentos y no se tienen en cuenta el precio de los alimentos por regiones, en los lugares apartados como el Chocó, que no cuenta con infraestructura vial, los precios de los alimentos son más elevados, por ello la asignación de los valores fijos de la AHE debe atender a este tipo de consideraciones económicas o lógica de mercado. Se ha argumentado por la población en situación de desplazamiento que hay montos en dinero que se debitan de las ayudas a entregarles, pero no se informa esta situación a las personas que son las beneficiarias.

Por la bonificación que reciben las mujeres que laboran en los hogares comunitarios y su cotización en salud, no se les entrega la Ayuda Humanitaria de Emergencia, ya que al momento de su valoración, estar en el régimen contributivo es determinante para no otorgarles la ayuda, se considera que se encuentran en condiciones de asumir su sostenimiento, a pesar de no devengar un salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV, en igual situación se encuentran los beneficiarios de familiares que cotizantes en salud (régimen contributivo).

La AHE se entrega en la actualidad en dinero, es un monto estándar, es decir, el mismo valor para las personas en situación de desplazamiento, a sabiendas que los productos de la canasta familiar son más costosos en territorios de difícil acceso dado sus particularidades socioeconómicas.

En lo que va corrido del año 2010 se han presentado varios casos de desplazamiento masivos (10 aproximadamente), especialmente en la zona del San Juan (Istmina) y en el Baudó, lo que ha incrementado el número de población en situación de desplazamiento considerablemente y preocupa que se reporten tan pocos retornos, lo que implica un desarraigo del territorio y un atentado contra la integridad cultural, de nuestros pueblos étnicos.

Dado el estado de marginalidad social, se puede decir que nos encontramos frente a un estado de cosas inconstitucional respecto al departamento del Chocó, por las condiciones, de desigualdad, las formas excluyentes del desarrollo territorial, las necesidades básicas insatisfechas y la no garantía de los derechos fundamentales de los grupos étnicos del departamento.

Como avance se registra ampliación de cobertura en el programa familias en acción a 39.727 beneficiarios (datos a mayo 2010), aunque, no se puede perder de vista los cuestionamientos surgidos respecto a la implementación de la política pública, en especial la categorización de medidas asistencialistas que no contribuyen a la estabilización socioeconómica de la población desplazada, por ende, no se avanza en la superación del estado de cosas inconstitucional y goce efectivo de derechos.

Derecho a la Alimentación, respecto a este derecho en cifras oficiales en el programa Red de seguridad alimentaria RESA, se encuentran como beneficiarias 13.457 familias. Existen restaurantes destinados a brindar un servicio a la niñez y el adulto mayor, para el caso de la ciudad de Quibdó la Personería realiza el seguimiento a los mismos, unido a estas estrategias se encuentra el establecimiento de huertas caseras de gran utilidad familiar; se presentan críticas respecto a las raciones de comida brindadas en los menús y las condiciones de salubridad de los sitios en donde se ofrece este servicio. Se observa que este tipo de iniciativas o acciones gubernamentales se encuentran encaminadas hacia la seguridad alimentaria, más no en contribuir a la autonomía y soberanía alimentaria de las comunidades que se encuentran en situación de desplazamiento forzado, de otro lado se plantea que el número de personas que pueden acceder al servicio es bajo.

Derecho a la Salud, una de las primeras medidas adoptadas por la Corte Constitucional fue ordenar que se igualara el POS (Plan Obligatoria de Salud), en el régimen contributivo y subsidiado, la población se encuentra afiliada en salud (subsidiada), lo que demuestra que la mayoría de la población desplazada no tiene ingresos, cerca del 85% se encuentra afiliada, es decir, se avanza en cobertura, mejoramiento en las tasas de vacunación (existe un rezago significativo a pesar del reconocimiento del avance), existe en déficit en la calidad de la atención en salud.

La reforma en salud debe ser de forma estructural de lo contrario continua la problemática, la tendencia es que solo existe un operador, atentando contra la libre escogencia del servicio. Se destaca la existencia de programas de atención en salud y asistencia a través de las brigadas móviles a las poblaciones afectadas por el desplazamiento forzado.

La atención psicosocial representa un problema, esta no debería ser por demanda sino por oferta, existe desconocimiento de este derecho, por parte de las víctimas y su grupo familiar, es necesario modificar la estructura del sistema de atención, ya que está contemplada a partir del segundo nivel de la red hospitalaria, en Quibdó existe un segundo nivel que es el Hospital San Francisco de Asís, no hay contratación con las redes de tercer nivel, ya que se tiene deuda con las entidades prestadores de este servicio lo que dificulta la atención especializada a los pacientes. Debe existir mayor claridad sobre lo que significa lo psicosocial como derecho, por ello es pertinente su construcción conceptual, en este sentido debe intervenir o mejor el actuar a partir de lo que las comunidades y la población en situación de desplazamiento entiende de acuerdo a su cultura y particularidades propias. El indicador de lo Psicosocial debe de incluir variables de contenido en sentido amplio (paquete de servicios en la atención), la asignación de citas para la atención es demorada y no se realiza un verdadero seguimiento y acompañamiento al paciente.

Las víctimas deben solicitar y exigir la atención psicosocial y de salud mental, en donde se realice un chequeo pormenorizado y se analicen las causas de la sintomatología respecto a enfermedades, ésta asistencia psicosocial debe estar unida a la solución de los diferentes problemas que enfrentan las personas en situación de desplazamiento, esta estrategia debe ser integral con la garantía de otros derechos en salud.

El indicador de vacunación en salud es uno de los de mayor cumplimiento y cobertura, sin desconocer que existen falencias y que es necesaria la implementación de un enfoque diferencial por etnia, es decir, tener presente los aspectos étnicos para realizar los procesos de vacunación.

Se presentan dificultades, respecto al lugar de la afiliación, a pesar de realizar la encuesta del SISBEN en un municipio el beneficiario (persona en situación de desplazamiento) aparece en otro, lo cual genera que no se le garantice el servicio en salud, este aspecto se convierte en una dificultad al momento de la valoración por parte de Acción Social para su inclusión en el RUPD, ya que se valora como falta a la verdad por estar afiliado al SISBEN, en un municipio diferente del cual se manifiesta que se desplazó, por lo tanto se niega la inclusión en el registro.

No es clara la ruta de acceso en salud para la población desplazada, debe haber mayor difusión e información al respecto, que permita que la PD pueda acceder a los servicios en salud; en el seguimiento realizado se pudo constatar que la atención no se realiza ajustada en estricto sentido a lo contemplado en la normatividad, además de ello la oferta de hospitalización es limitada en el departamento y hay escases de servicios públicos hospitalarios.

Derecho a la Educación, se ha avanzado en cobertura, pero existen serios problemas de calidad, gratuidad y permanencia educativa, no basta con eximir del pago en el costo de las matriculas, si no también, brindar las condiciones que les permitan estudiar y permanecer en los establecimientos educativos, para ello se requiere contar con condiciones sociales y económicas, acceso a la canasta educativa en condiciones de calidad; las tasas de niños repitentes son altas, el año de escolaridad de un niño en situación de desplazamiento es mayor, es decir, existe extra edad al momento de cursar un determinado grado.

[http://2.bp.blogspot.com/\\_oJikmzB3Zyk/S-zYkoVREUI/AAAAAAAAACUA/mxdJ8wgNKdo/s1600/embéra.jpg](http://2.bp.blogspot.com/_oJikmzB3Zyk/S-zYkoVREUI/AAAAAAAAACUA/mxdJ8wgNKdo/s1600/embéra.jpg)

La educación superior no está contemplada en el marco de protección del derecho fundamental, por ello, es pertinente que se cuente con programas que faciliten el acceso a los niveles técnicos y superior para la PD; de otro lado, se resalta que existe en el ICETEX, apoyo financiero para sostenimiento a los jóvenes universitarios que tengan crédito ACCES, este programa presento un número de 35 beneficiarios en 2009, esta convocatoria presenta retrasos lo que limita el acceso a este beneficio por parte del aspirante, aunque se mira con gran preocupación que al establecer requisitos tales como estar en créditos ACCES y estar inscrito en familias en acción de Acción Social, hace aun más restringido el acceso a este beneficio, como se ha comprobado en diferentes estudios económicos sobre la población desplazada - PD, el acceso a créditos es muy difícil, por no poseer capacidad de pago, no tener codeudor/deudor solidario y no poseer bienes que sirvan como prenda de garantía, entre otros aspectos de tipo económico y social, que hacen de la población desplazada un sujeto no viable para créditos, por ello el Gobierno Nacional debe concurrir como deudor solidario, además de crear el programa de créditos condonables<sup>19</sup>, lo que permitiría con esta acción afirmativa un acceso real y garantía del derecho a la educación de la población en situación de desplazamiento forzado.

19. Créditos condonables asimilables a los que tienen las comunidades negras, en los cuales se paga el crédito con trabajo comunitario y se obtiene el aval de una organización étnicoterritorial.

Se hace necesario realizar un trabajo pedagógico con la sociedad y comunidad educativa respecto a temas de tolerancia y respeto por la diferencia, dado los niveles de discriminación que existe hacia la población desplazada; en varias instituciones educativas no se acepta a miembros de la población desplazada y son víctimas de la discriminación (se presento en Istmina y Quibdó). Unido a ello, existe desconocimiento en los entes educativos de la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios, en especial los relacionados con los derechos a la educación de las víctimas de desplazamiento.

Se presentan cifras en intervención respecto al modelo educativo con diferentes estrategias: dotación básica de aulas de clase, mejoramiento infraestructura educativa y capacitación de docentes, en donde principalmente se invierten recursos.



<http://javiersule.com/imagenes/personal/rio-sanjuan/thumbs/img-01.jpg>

---

20. Leer núcleo esencial del derecho a la vivienda con relación al Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC.

Derecho a la vivienda, avances en la asignación de recursos en el orden nacional, lo que representa mayor número de subsidios para población desplazada, pero los subsidios de vivienda no se hacen efectivos con regularidad por el cúmulo de requisitos establecidos, por ello no se materializan con adquisición de vivienda nueva o usada, y en su defecto adecuación, además de ello los programas de vivienda de interés social que se proyectan no se hacen desde las particularidades culturales de la población beneficiaria. Se ha realizado mejoramiento de habitabilidad de 1.177 hogares en el departamento, subsidio rural para habitabilidad 1.528 hogares, entre asignados y ubicados, subsidio urbano adquisición de vivienda hogares asignados y ubicados 2.145 hogares, 504 hogares finalizados y aplicados, hogares en proceso 1.641.

Uno de los interrogantes que se plantean es qué pasa con los titulares de los derechos hereditarios (personas desplazadas sobrevivientes al causante), cuando el causante muere sin haber hecho efectivo el subsidio de vivienda, o cuando éste al haberlo solicitado se encuentra todavía en trámite o en proceso de asignación del mismo, en los casos en los cuales el jefe de hogar ha fallecido y el subsidio no se ha hecho efectivo, es pertinente que se adopten medidas administrativas conducentes a brindar claridad sobre las diferentes rutas jurídicas a seguir, para amparar los derechos de los sobrevivientes con relación a los derechos adquiridos por el causante.

Las viviendas que en la actualidad estaban para asignarse en el Departamento del Chocó no son dignas y no reúnen los requisitos legales, dado que son viviendas que no se adecuan a las condiciones socioculturales, no tienen las medidas mínimas para vivienda social, por ello son catalogadas por la misma población en situación de desplazamiento como “cajas de fósforos”, por el hacinamiento.

Se debe brindar mayor asesoría por parte de las entidades competentes en el diligenciamiento del formulario en el cual se solicita el subsidio de vivienda en las cajas de compensación familiar, a las organizaciones y a la población desplazada para que éstas escojan la opción de vivienda nueva, usada o adecuación de la misma, que se ajuste a sus necesidades y realidad social.

Entre las entidades del orden nacional y territorial no se evidencia una real articulación que permita la realización de acciones coordinadas para garantizar el derecho a la vivienda digna de las personas en situación de desplazamiento.

Derecho a la generación de ingresos, se avanza hacia su reconocimiento con el establecimiento de programas, sin embargo las convocatorias para acceso a los mismos no son abiertas de forma simultánea en todos los departamentos, es decir, existe oferta institucional pero no se puede aplicar a esta por no contar con convocatorias abiertas para el Chocó, ejemplo mujeres ahorradoras que tuvo 109 beneficiarias en 2009; se argumenta por parte de la institucionalidad que la condición de vulnerabilidad y situación de pobreza de la población desplazada no es de ahora, sino desde antes del desplazamiento lo cual no es así, ya que esta población en su gran mayoría antes del desarraigo, tenían derechos patrimoniales, se desempeñaban en sus diferentes artes y oficios, lo que generaba movilidad económica y poder adquisitivo respecto a bienes y servicios, como lo demuestran diferentes estudios socioeconómicos. Los adultos mayores que no se encuentran en edad de trabajar deben de ser beneficiarios de pensiones especiales que potencialice su integración social.

De acuerdo con Acción Social se han beneficiado alrededor de 6.343 familias en la inversión en generación de ingresos. En cuanto a proyectos productivos se arrojan cifras de 2.247 familias con avance de recursos.

El proceso de generación de ingresos en conjunto con sus diferentes estrategias debe estar interrelacionada (en integralidad) con la educación, la formación y capacitación para avanzar en el cumplimiento de los indicadores. Como avances se reflejan las capacitaciones en mini cadenas productivas y sociales, cuyos beneficiarios son 530 familias, esto a través de diferentes proyectos dirigidos especialmente a mujeres.

Se presentan avances respecto a familias bancarizadas en un número de 9.895, en cuatro municipios -Bahía Solano, Condoto, Quibdó y Tadó-, sin embargo no se ha cumplido con las metas propuestas del 100%, ya que estas cifras constituyen el 83,3 %, de acuerdo con datos de Acción Social a abril de 2010.

Derechos sobre tierras, territorios y bienes. Una de las cifras respecto al despojo y usurpación en Colombia revela que son alrededor de 5.504.512 de hectáreas las que les han sido arrebatadas a las víctimas de la violencia, estas se encuentran distribuidas así: Región Atlántica: 2.104.415 hectáreas, Región Andina: 1.500.184 hectáreas, otras regiones: 1899.133 hectáreas.

En el departamento del Chocó, se configura la violación al derecho fundamental al territorio, al no otorgarse el título colectivo a los consejos comunitarios que lleva más de una década el trámite de la titulación colectiva, al momento existen tres títulos en trámite, Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina - COCOMOPOCA, Consejo Comunitario de Lloro -COCOILLO y Vuelta Mansa, sobre las cuales existen proyecciones de megaproyectos y explotación económica por multinacionales y terceros. En el territorio colectivo existe la presencia de grupos armados, megaproyectos, monocultivos, intereses de expansión económica en resguardos indígenas y consejos comunitarios, lo que agudiza la situación de afectación a los derechos humanos. Respecto a tierras se ha protegido 63.370,48 hectáreas, derechos protegidos 1.195 personas beneficiarias 967 en el departamento del Chocó.

---

21. Ver orden quinta Auto 05 de 2009

La mayoría de las medidas de protección solicitadas por las personas en situación de desplazamiento no son registradas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos –ORIP (Quibdó –Istmina y Nuquí), por no contar con escritura pública, imposibilidad de determinar el bien y su ubicación; se observa que la ruta étnica de protección de tierras y territorios<sup>21</sup>, no se ha materializado, es decir, presenta deficiencias el sistema para la protección jurídica de los territorios colectivos o ancestralmente habitados, lo que a todas luces contravía lo establecido en el auto 005/09. De otro lado hay personas que solicitan la protección de sus tierras (asignaciones familiares en territorios colectivos) de forma individual, aun que se encuentran en territorio colectivo, lo que genera nota devolutiva por parte de la ORIP respecto a la solicitud de protección. Los municipios que en los cuales se han presentado un mayor número de solicitudes de protección corresponden a Riosucio, Quibdó, Carmen de Atrato, Carmen del Darién, Litoral del San Juan, Unguía, Acandí, Bojayá, Tadó, Lloró y Bagadó y de estos con más medidas registradas: Carmen de Atrato, Riosucio y Unguía.





Es necesario investigar en el departamento del Chocó, el indicador de titularidad compartida de los bienes de hombres y mujeres, este indicador no se puede verificar a través de encuesta, se requiere de una indagación en terreno y el contacto con la PD; ello permitirá analizar los impactos diferenciales en la usurpación, despojo y las calidades jurídicas respecto a la titularidad, posesión, tenencia y ocupación de la tierra entre hombres y mujeres.

Derechos a la Verdad, Justicia y reparación. Toda la población en situación de desplazamiento tiene derecho a la verdad, justicia y reparación, no sólo en términos de la Ley 975 de 2005, sino también, en aquellos casos de justicia transicional y ordinaria, por ende las medidas sociales en salud, como la entrega de carnet, para la atención en salud no puede ser una medida de reparación, dado que en Colombia este es un derecho que tienen todas las personas, no pueden ser consideradas medidas tendientes a reparar, tales medidas que se encuentran en el marco de un programa de acceso a derechos básicos. En este sentido no se puede llamar reparación al subsidio de vivienda, que se otorga a la población desplazada, ya que es un derecho y tiene su propio indicador de goce, respecto a su garantía, de acuerdo con el Pacto Interamericano de derechos económicos, sociales y culturales -PIDESC.


Es necesaria la creación de una comisión de la verdad para restituir las tierras despojadas, usurpadas y usufructuadas ilegalmente; tales reparaciones deben tener un sentido transformador del orden inequitativo e injusto, es una idea de

reparación transformadora, que no implica restituir las cosas a su estado anterior si no mejorarlo; para que restituimos a la víctima a su estado de vulnerabilidad, en donde no contaba con bienes y servicios y era excluida socialmente?, por el contrario, se debe brindar mejores garantías de derechos que permitan mejorar las condiciones antes vividas.

El concepto de víctima contemplado en la Ley 975 de 2005, es restringido, ya que no abarca a otro tipo de víctimas o desconoce esta calidad en otras personas que han sufrido vulneraciones a sus derechos fundamentales. La mayoría de personas consideradas como víctimas (ya que existen personas que lo son, pero ignoran su condición de tal), desconocen los procedimientos para convertirse en parte civil, en justicia y paz; la calidad de víctima se asigna si la persona o personas concurren a las audiencias o a las instancias procesales establecidas en la ley, como el incidente de reparación, las otras personas que no concurren serán tenidas en cuenta como víctimas indeterminadas; esta claridad no la tienen las personas en situación de desplazamiento, ya que se piensa que se pierde la calidad de víctimas si no se concurre al proceso de justicia y paz, además que la reparación no se puede exigir con posterioridad, o por fuera de este proceso, lo que evidencia, que se requiere mayor empoderamiento de la población desplazada -PD, para exigir sus derechos como víctimas de los grupos armados ilegales, papel que legalmente le corresponde al Ministerio Público, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación; las

organizaciones del Sistema de Naciones Unidas, la cooperación internacional, la Misión de Observación al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos –MAPP/OEA aportan desde sus mandatos y misión institucional a tal empoderamiento, igualmente lo hacen las organizaciones de la sociedad civil (iglesias, ONG) y las instituciones educativas.

La Ley 975 de 2005, fue pensada desde una perspectiva de justicia transicional, aunque no, se configuren los elementos necesarios de este tipo de justicia alternativa, dado que no todos los grupos armados ilegales se encuentran inmersos en la búsqueda de la paz y mucho menos estamos en post conflicto, pero esta norma representa una ventana para avanzar hacia la reconciliación y la reparación a las víctimas de los grupos armados ilegales que se encuentran cobijados por esta ley; es pertinente anotar que su contenido no fue sujeto a consulta previa, tampoco incorpora variables étnicas para la reparación, por ello se puede decir, que esta norma deja de lado a los sujetos colectivos de derechos como son los pueblos indígenas y las comunidades negras, población afrocolombiana, raizal y palenquera.



En materia de justicia y paz se contempla reparaciones colectivas, no a sujetos colectivos de derechos que se vieron violentados por el accionar de los grupos ilegales, si no, que hace alusión a víctimas individuales que sufrieron una misma afectación o violación de sus derechos de forma simultánea, en un mismo acto o hecho realizado por el mismo grupo, en otras palabras un grupo de personas que les fueron violados sus derechos fundamentales por un grupo armado ilegal; por ello al hablar de reparaciones colectivas no necesariamente estamos al frente de reparaciones a grupos étnicos<sup>22</sup>. Es pertinente que se creen criterios de reparaciones colectivas/étnicas a los pueblos indígenas y comunidades negras, acordes a su integridad cultural y memoria histórica, garantizando así los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral.

---

22. Personas integrantes de un grupo étnico pudieron ser víctimas de violaciones colectivas e individuales, por ende se les repara de forma colectiva.

Este derecho, refiriéndonos a la reparación, no debe verse desde una carga meramente indemnizatoria, si no como una de las medidas a adoptar en la reparación integral a las víctimas, pues son muchos los problemas generados a partir de la reparación en sentido monetario o compensatorio. A la honorable Corte Constitucional le corresponde orientar los elementos útiles y adecuados de acuerdo a las necesidades y realidades de las víctimas para que el Estado las adopte; en la actualidad se brindan en promedio cuatro millones de pesos para reparación de bienes, monto irrisorio que no atiende a una reparación integral, que aluda a una asignación digna de acuerdo a la situación de las víctimas, ejemplo de ello los constituye el establecimiento de montos en el Decreto 1209 de 2008 - reparación administrativa.

Existen avances en materia de formalización de predios, protección y restitución de tierras de las personas que han sido víctimas del desplazamiento forzado.

Las organizaciones de población en situación de desplazamiento, han adoptado un concepto de víctima, no restringido, como sucede con el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, si no en un sentido amplio, víctimas son entonces todas aquellas personas, individuales y colectivamente concebidas que han recibido un daño o menoscabo a sus derechos, la afectación a sus derechos fundamentales y/o violación de sus derechos humanos.

“Víctima es toda aquella persona que ha sufrido afectaciones físicas y psicológico y espirituales; a nivel individual, familiar y colectivo por desplazamiento y otras afectaciones sociales, políticas y naturales. Cabe hacer la claridad entre las víctimas directas de un suceso determinado, así como las víctimas indirectas, no sólo debe entenderse como víctimas quienes han sufrido afectaciones directas, también lo son las personas que conforman la vida comunitaria”.

¿A quiénes se les asume como víctimas? a los cónyuges o compañero permanente, familiar en primer grado de consanguinidad; frente al tema de la consanguinidad se ve un proceso de discriminación muy grande, al sólo tomar como víctimas indirectas aquellas personas que están en el primer grado de consanguinidad excluyendo al resto de los miembros de la familia las cuales de una u otra manera también sufren afectaciones.

Por otro lado se logra evidenciar que el delito de desplazamiento no se está denunciando por parte de las víctimas, por varias circunstancias: los victimarios se encuentran en el territorio, existen amenazas a la población y sus líderes, y por desconocimiento; estos hechos en muy pocas oportunidades se están investigando y estableciendo imputaciones de manera oficiosa por parte de la Fiscalía General de la Nación, lo que conlleva generar mayor impunidad, ya que no hay indiciados y sentenciados por la comisión de estos hechos punibles que den cuenta de la magnitud de la problemática.



A continuación se reflejan las cifras oficiales en materia de atención a víctimas de la violencia en el Departamento del Chocó, lo que nos permite inferir el grado de avance, teniendo presente el universo de víctimas que existen.

DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	MUNICIPIO	AÑO	ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA	REPARACIÓN ADMINISTRATIVA
			FAMILIAS	FAMILIAS
	QUIBDO	2004	1	
	QUIBDO	2005	3	
	QUIBDO	2006	7	
	QUIBDO	2007	51	
	QUIBDO	2008	8	
	QUIBDO	2009	78	41
	QUIBDO	2010	2	



DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AÑO	ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA 2 SMMLV	ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA 40 SMMLV	REPARACIÓN ADMINISTRATIVA
			FAMILIAS	FAMILIAS	FAMILIAS
	ACANDI	2004		1	
	ACANDI	2005		1	
	ACANDI	2006		1	
	ACANDI	2007		1	
	ACANDI	2008		1	
	ACANDI	2009			12
	ALTO BAUDO	2005		1	
	ALTO BAUDO	2006		1	
	ALTO BAUDO	2007		1	
	ALTO BAUDO	2008		1	
	ALTO BAUDO	2009			3
	ATRATO	2007		1	
	ATRATO	2009		1	4
	BAGADO	2005	12	1	
	BAGADO	2006	185		
	BAGADO	2007	2	2	
	BAGADO	2009		1	1
	BAHIA SOLANO	2003	1		
	BAHIA SOLANO	2005		1	
	BAHIA SOLANO	2006		1	
	BAHIA SOLANO	2007		1	
	BAHIA SOLANO	2009			6
	BAJO BAUDO	2004	6		
	BAJO BAUDO	2008		1	
	BAJO BAUDO	2009			1
	BOJAYA	2003	506		
	BOJAYA	2004	44		
	BOJAYA	2005	364	12	
	BOJAYA	2006	1	33	
	BOJAYA	2007		38	
	BOJAYA	2008		1	
	BOJAYA	2009		4	6
	CARMEN DEL DARIEN	2005		5	
	CARMEN DEL DARIEN	2007		1	
	CARMEN DEL DARIEN	2009		2	2
	CONDOTO	2007		3	
	CONDOTO	2008	1		
	CONDOTO	2009		4	2
	EL CANTON DEL SAN PABLO	2007		2	
	EL CANTON DEL SAN PABLO	2008		2	
	EL CARMEN DE ATRATO	2003	175		
	EL CARMEN DE ATRATO	2004		8	
	EL CARMEN DE ATRATO	2005	14	4	
	EL CARMEN DE ATRATO	2006	4	4	
	EL CARMEN DE ATRATO	2007	4	7	
	EL CARMEN DE ATRATO	2008	1		
	EL CARMEN DE ATRATO	2009	1		4

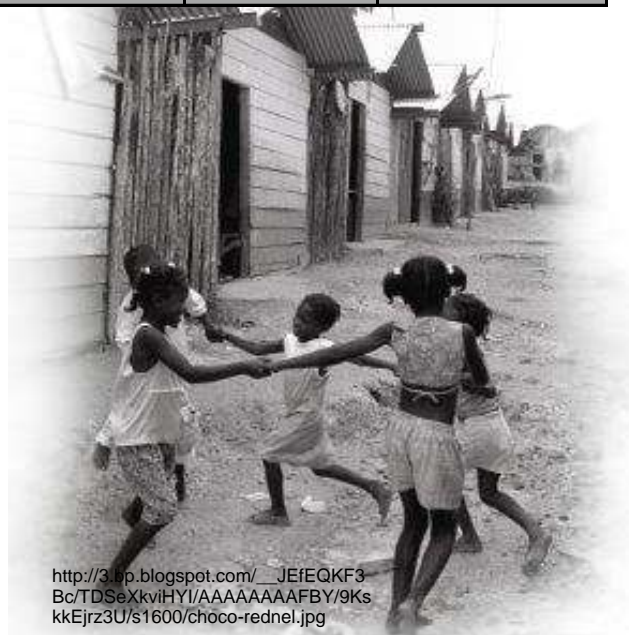
Datos de atención a víctimas: En reparación administrativa han sido beneficiarios 156 familias, en atención a víctimas en el departamento del Chocó han sido beneficiarias un total de 2.210 familias.

CHOCÓ	ISTMINA	2006		2	
	ISTMINA	2007	4	5	
	ISTMINA	2008	4		
	ISTMINA	2009	8	26	12
	JURADO	2003	34		
	JURADO	2004		1	
	JURADO	2005	21		
	JURADO	2007		1	
	JURADO	2009		1	
	LLORO	2003	92		
	LLORO	2009			5
	MEDIO ATRATO	2006		1	
	MEDIO ATRATO	2007		7	
	MEDIO ATRATO	2009	12		1
	MEDIO BAUDO	2007		1	
	MEDIO BAUDO	2009		1	
	MEDIO SAN JUAN	2005	60		
	MEDIO SAN JUAN	2007	22	3	
	MEDIO SAN JUAN	2008		1	
	MEDIO SAN JUAN	2009		1	2
	NOVITA	2003	1		
	NOVITA	2006		1	
	NOVITA	2007		1	
	NOVITA	2009		2	4
	NUQUI	2007	1		
	NUQUI	2009			1
	QUIBDO	2004		1	
	QUIBDO	2005	2	1	
	QUIBDO	2006		7	
	QUIBDO	2007	5	46	
	QUIBDO	2008	4	4	
	QUIBDO	2009	66	12	41
	QUIBDO	2010	2		
	RIO IRO	2005		1	
	RIO IRO	2007		1	
	RIO QUITO	2003	1		
	RIO QUITO	2006		1	
	RIO QUITO	2009			1
	RIOSUCIO	2004		1	
	RIOSUCIO	2005		5	
	RIOSUCIO	2006	1	3	
RIOSUCIO	2007		12		
RIOSUCIO	2008	4	1		
RIOSUCIO	2009		5	20	
SAN JOSE DEL PALMAR	2006	1	2		
SAN JOSE DEL PALMAR	2007		15		
SAN JOSE DEL PALMAR	2008		1		
SAN JOSE DEL PALMAR	2009		4	4	

	SIPI	2005	176		
	SIPI	2007	3		
	SIPI	2009			1
	TADO	2004	1	3	
	TADO	2005		1	
	TADO	2006		3	
	TADO	2007		8	
	TADO	2008	1	4	
	TADO	2009		5	9
	UNGUIA	2005		2	
	UNGUIA	2006		1	
	UNGUIA	2007		8	
	UNGUIA	2009		1	14
<b>TOTAL CHOCO (19 MPIOs)</b>			<b>1.847</b>	<b>363</b>	<b>156</b>

Fuente: Agencia Presidencial Para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Datos desagregados del Departamento del Chocó, mayo 10 de 2010.

Se pudo constatar que persiste el desconocimiento de algunas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada - SNAIPD en el departamento del Chocó, con respecto a la normatividad, por ello, se tiene la idea errónea tanto por las entidades y la PD, que sólo es Acción Social el directamente responsable en la política pública de prevención, protección y atención. Existe desconocimiento de la población desplazada de las diferentes estrategias de generación de ingresos establecidas por Acción Social y las otras entidades, por ello es pertinente crear canales de difusión y comunicación que permitan el conocimiento de estas iniciativas y por ende se incrementa el acceso a estos programas. Como negativo se evidencia que no todas las acciones y estrategias implementadas por la institucionalidad se encuentran operando en el departamento.



[http://3.bp.blogspot.com/\\_JEFEQKF3Bc/TDSeXkviHYI/AAAAAAAAAFBY/9Ks-kkEjr3U/s1600/choco-rednel.jpg](http://3.bp.blogspot.com/_JEFEQKF3Bc/TDSeXkviHYI/AAAAAAAAAFBY/9Ks-kkEjr3U/s1600/choco-rednel.jpg)

Es pertinente realizar una ponderación a la hora de implementar programas, planes y proyectos, en el marco de la política pública de atención integral, estos no deben de ir en contra de la cosmovisión y cultura de un pueblo, ejemplo de ello, son los diferentes requisitos que se establecen para la compra de vivienda nueva o usada, estos no son acordes con la realidad cierta de los lugares en los que se encuentra asentada la población desplazada; el establecimiento de requisitos elevados no ajustados a los aspectos culturales se constituye en una barrera para acceder a los derechos.

Las OPDV manifiestan que deben autoevaluarse y además replicar las experiencias de los procesos formativos, encaminados a la exigibilidad de derechos, en la reflexión se destaca que debe haber mayor apropiación por parte de las organizaciones de la población desplazada para hacer más efectiva su participación en los espacios en los cuales se toman decisiones en materia de políticas públicas, dado que la participación de las OPDV es prioritaria en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, encaminados a garantizar sus derechos, para ello es pertinente crear iniciativas de fortalecimiento de las OPDV que contribuya a la unificación del movimiento de víctimas. Negativamente se observa que hay liderazgo en las organizaciones que contribuyen a la corrupción y a la estigmatización de la población en general; de otro lado se requiere entonces la constitución de veedurías por parte de las organizaciones de población desplazada para hacer seguimiento al goce efectivo de los derechos, realizar acciones de divulgación e incidencia para dar a conocer los programas, rutas de acceso a derechos y como hacer estos exigibles.

La incidencia sobre la exigibilidad de los derechos debe realizarse desde el interior de las organizaciones, en conjunto con sus asociados y articulados a una estrategia de incidencia y cabildeo político con las ONG, cooperación internacional, las entidades que conforman el SNAIPD.

Se resalta con gran preocupación las amenazas existentes en contra de líderes de la población desplazada, ello por la exigencia de sus derechos y denunciar la corrupción en las instituciones con complicidad de algunas personas inescrupulosas, lo que representa un riesgo para la integridad física de las personas, sus núcleos familiares y lesiona la organización.

Pese a no existir una voluntad política del gobierno central en brindar atención integral a la población desplazada, se destaca que los municipios brinden ayuda inmediata a esta población vulnerable, a pesar de no contar con disponibilidad de recursos humanos, técnicos y económicos, pero para seguir avanzando se requiere crear nuevas fuentes de recursos económicos, lo que se consigue con la implementación del PIU.

Los entes territoriales deben de apelar a declarar la excepción de inconstitucionalidad, respecto a la normatividad (respetando los procedimientos establecidos para ello), que de cierta forma obstaculiza o limita su accionar para brindar atención integral a las víctimas del desplazamiento; no se debe convertir en una barrera el ordenamiento jurídico cuando existe un estado de cosas inconstitucional sobre el desplazamiento forzado, ello implica poder adoptar medidas conducentes a garantizar derechos en especial la atención humanitaria.



# RETORNOS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE LLEGADA	FAMILIAS ACOMPAÑADAS EN EL RETORNO	PERSONAS ACOMPAÑADAS EN EL RETORNO
CHOCÓ	ACANDI	24/10/2008	1	2
	ACANDI	18/02/2009	1	6
	ACANDI	24/03/2009	1	3
	ALTO BAUDO	20/11/2005	15	84
	ALTO BAUDO	01/05/2009	166	734
	BAGADO	20/03/2004	8	29
	BAJO BAUDO	04/05/2009	105	734
	BOJAYA	01/11/2003	30	120
	BOJAYA	18/03/2004	24	63
	BOJAYA	07/06/2004	21	105
	BOJAYA	30/09/2004	92	385
	BOJAYA	20/07/2005	180	457
	BOJAYA	05/12/2005	179	708
	BOJAYA	28/08/2005	100	444
	BOJAYA	26/02/2007	23	115
	CARMEN DEL DARIEN	18/02/2009	1	14
	CHOCO (DP)	30/12/2004	22	74
	CHOCO (DP)	30/12/2005	40	
	CHOCO (DP)	30/12/2006	17	77
	CONDOTO	01/06/2003	139	685
	CONDOTO	20/09/2007	105	438
	EL CARMEN DE ATRATO	30/11/2002	45	200
	ISTMINA	23/02/2008	18	94
	ISTMINA	06/03/2008	119	499
	ISTMINA	22/05/2008	53	214
	ISTMINA	27/08/2008	94	254
	ISTMINA	26/08/2008	75	297
	ISTMINA	02/03/2009	1	6
	ISTMINA	24/03/2009	1	4
	ISTMINA	02/04/2009	1	6
	LLORO	15/11/2002	45	270
	MEDIO ATRATO	05/12/2005	46	172
	MEDIO ATRATO	20/10/2008	12	51
	NUQUI	16/05/2003	57	280
	QUIBDO	01/09/2002	1.665	5.495
	QUIBDO	26/02/2003	435	1.591
	QUIBDO	13/12/2003	85	252
	QUIBDO	20/03/2004	61	242
	QUIBDO	01/08/2004	14	72
	QUIBDO	06/07/2003	50	27
	QUIBDO	23/07/2005	311	1.357
QUIBDO	16/08/2005	311	1.355	
QUIBDO	14/05/2007	1	3	
QUIBDO	14/05/2007	1	3	
QUIBDO	21/09/2007	1	2	
QUIBDO	24/11/2008	1	8	

	QUIBDO	20/01/2009	1	6
	QUIBDO	13/02/2009	4	27
	QUIBDO	28/02/2009	1	3
	QUIBDO	20/03/2009	1	3
	QUIBDO	01/04/2009	3	12
	QUIBDO	27/04/2009	1	3
	RIO IRO	03/05/2009	23	116
	RIO QUITO	25/03/2003	86	430
	RIO QUITO	01/06/2003	155	764
	RIOSUCIO	05/10/2007	1	7
	SAN JOSE DEL PALMAR	16/06/2005	498	2.500
	TADO	26/03/2003	89	447
	TOTAL CHOCÓ		5.636	22.349

Fuente: Agencia Presidencial Para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Datos desagregados del Departamento del Chocó, mayo 10 de 2010.

